

OBJETO: MANTENIMIENTO RUTINARIO VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS DIRECCIÓN TERRITORIAL BOYACÁ, VÍAS: 6007 OTANCHE - CHIQUINQUIRÁ, PR62+0000 (PIEDARGORDA) - PR90+0150 (CHIQUINQUIRÁ)

VALOR: MIL SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE \$1.067.123.160,00 INCLUIDO IVA

PLAZO: HASTA EL 31 DE JULIO DE 2022.

CONTRATISTA: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA ESPERANZA SABOYA
NIT. 820.004.748-3

CONTRATO NÚMERO 2110 DE 2019. Entre los suscritos **GUSTAVO GAMALIEL FERNÁNDEZ NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.763.769 expedida en Tunja, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS**, en su calidad de Director Territorial Boyacá, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto 2618 de 2013 y facultado al respecto por la Resolución de delegación de Funciones No. 08121 del 31 de diciembre de 2018, expedida por el INVÍAS, modificada por las resoluciones No. 8130 del 31 de diciembre de 2018, No. 359 del 30 de enero de 2019 y No. 859 del 26 de febrero de 2019 expedida por el INVÍAS,, quien para los efectos de este documento se llamará **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra, **GERMAN RAMIRO QUIROGA FAJARDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.236.740 expedida en Ibagué, obrando en nombre y representación del **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA ESPERANZA SABOYA** identificada con NIT 820.004.748-3, en su calidad de representante, según Certificado de Existencia Y Representación Legal (Anexo), quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni la Cooperativa que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, ni en causal alguna de impedimento, y quien, para efectos del presente contrato, se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de obra que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por Resolución No. 254 del 18 de noviembre de 2019, previa Licitación Pública Número LP-DT-BOY-003-2019, contrato que se regirá por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus normas reglamentarias, y las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** El CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el INSTITUTO, EL MANTENIMIENTO RUTINARIO VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS DIRECCIÓN TERRITORIAL BOYACÁ, VÍAS: 6007 OTANCHE - CHIQUINQUIRÁ, PR62+0000 (PIEDARGORDA) - PR90+0150 (CHIQUINQUIRÁ), de acuerdo con el Pliego de Condiciones de la respectiva Licitación, la propuesta del CONTRATISTA aceptada por el INSTITUTO y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.-** El valor de este contrato se estima en la suma de MIL SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$1.067.123.160,00), suma que incluye el IVA, equivalente a 1.288,62 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA presentó en su propuesta un AIU del DIEZ por ciento (10 %) discriminado así: Administración del SIETE por ciento (7%), Imprevistos del UNO por ciento (1%) y Utilidad del DOS por ciento (2%) **PARÁGRAFO SEGUNDO: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL.-** El presente contrato está sujeto a la contribución especial del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato de que trata la ley 1106 de 2006, prorrogada por la Ley 1738 de 2014. **PARÁGRAFO TERCERO: AJUSTES.-** El contrato de obra NO se encuentra sujeto a ajustes. **CLAUSULA TERCERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.-** El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de MIL SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$1.067.123.160,00), discriminada así: **a) Costo básico de las obras:** MIL CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 1.049.004.000,00), **b) Impuesto al valor agregado IVA de las obras:** DIECIOCHO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE(\$18.119.160,00) LIQUIDADO SOBRE UN AIU DEL DIEZ por ciento (10%) correspondiente a NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$95.364.000,00) **PARÁGRAFO:-** Para respaldar las obligaciones contraídas para la vigencia 2019, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 50719 del 15 DE FEBRERO DE 2019 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, del cual se reservará la suma de \$ SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$68.326.077,00), así: a) Del recurso 20 la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$68.326.077,00) discriminado así: a) SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$67.165.938,00) para el pago del valor básico b) UN MILLON CIENTO SESENTA MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.160.139,00) para el pago del IVA liquidado sobre un AIU por valor de SEIS MILLONES CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$6.105.994,00). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Toda vez que el plazo del presente contrato excede la actual vigencia fiscal, existe autorización para comprometer vigencias futuras según Oficio

No. 5.2.0.1, Radicado 2-2019-031224 de fecha 22 de agosto de 2019, suscrito por Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para el rubro presupuestal 2401-0600-0103 CONSERVACIÓN DE VÍAS A TRAVÉS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO Y ADMINISTRACIÓN VIAL. NACIONAL, del cual se reservarán las siguientes sumas: vigencia 2020 TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$361.553.439,00), discriminado así: a) TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 355.414.462,00) para el pago del valor básico b) SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.138.977,00) para el pago del IVA liquidado sobre un AIU por valor de TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE(\$32.310.406,00), vigencia 2021 TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$393.762.672,00) a) TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 387.076.800,00) para el pago del valor básico b) SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.685.872,00) para el pago del IVA liquidado sobre un AIU por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$35.188.800,00) a) y vigencia 2022 DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$243.480.972,00) a) DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 239.346.800,00) para el pago del valor básico b) CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.134.172,00) para el pago del IVA liquidado sobre un AIU valor de VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$21.758.800,00). Lo anterior de conformidad con la distribución de recursos contenida en el Memorando SRN 51360 del 04 de septiembre de 2019. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO.-** El plazo para la ejecución del presente contrato será HASTA EL 31 DE JULIO DE 2022, a partir de la Orden de Iniciación que impartirá el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos de información para el control de la ejecución de la obra previstos en el Pliego de Condiciones. El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en el Pliego de Condiciones. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.-** El INSTITUTO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante la presentación de actas mensuales de obra de igual valor, las cuales deben ser refrendadas por el Contratista y el Administrador Vial, anexando el seguimiento al Programa de Inversiones del correspondiente mes y la verificación del pago del período correspondiente de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el CONTRATISTA. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Como requisito para la presentación de la última Acta de obra, se debe anexar el Acta de entrega y recibo definitivo de obra, debidamente firmada por los participantes. **PARÁGRAFO PRIMERO: CUENTA BANCARIA.-** Para el pago de las Actas mensuales de obra, El CONTRATISTA presentó certificación de fecha 15 de noviembre de 2019 expedida por Banco Caja Social, con la siguiente información bancaria: CUENTA AHORROS PYME No. 24515442917, para que el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera del INSTITUTO abone los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO: PAGO DE LAS ACTAS DE OBRA.-** Las actas de Obra deberán presentarse en EL INSTITUTO, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al mes de ejecución de las obras. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes facturas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas de obra debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y el INSTITUTO las pagará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de radicación de las mismas, o a la fecha en que EL CONTRATISTA subsane las glosas que le formule EL INSTITUTO. Para el pago de la última cuenta deberá anexar el Acta de Recibo definitivo de la obra. Si el Contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. En caso de mora en los pagos, EL INSTITUTO reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.1.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015. En todo caso los anteriores pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC. **PARÁGRAFO TERCERO:** De conformidad con lo establecido en la Resolución 3662 de 2007, si EL CONTRATISTA no presenta la facturación de las actas dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una sanción equivalente al 2.5% del valor del acta. **CLAUSULA SEXTA: ANTICIPO.-** (El anticipo se concederá en las condiciones señaladas en los Pliegos de Condiciones. EL INSTITUTO entregará un anticipo máximo del cuarenta por ciento (40%) del valor básico del contrato, de acuerdo con el valor ofertado en el proceso de Licitación Pública. Este anticipo se girará previa solicitud del CONTRATISTA y aceptación de las condiciones del INSTITUTO para su entrega, para lo cual se radicará el formato correspondiente para el trámite con sus respectivos anexos. El anticipo concedido estará destinado exclusivamente a la adquisición de overoles insignia y herramientas de trabajo. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). Mediante oficio Del 18 de noviembre de 2019, radicado 989982 el contratista manifiesta renuncia del anticipo del presente

contrato razón por la cual la entidad no concederá anticipo para este contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.**- Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, una garantía que ampare lo siguiente: **a)** El cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. Si el valor del contrato es superior a un millón (1.000.000) de SMMLV el valor de esta garantía debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015, **b)** El pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL CONTRATISTA haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.

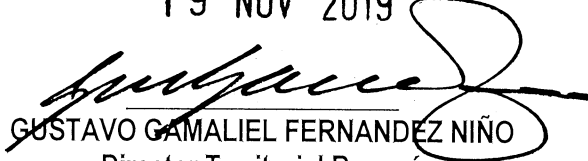
PARÁGRAFO PRIMERO: Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO. **PÁRRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única y Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos. **PARÁGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD.**- EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes. **PARÁGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA.**- EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLAUSULA OCTAVA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.- El CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual del INSTITUTO, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA o Subcontratistas autorizados, con vigencia igual al plazo del contrato, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y/o INSTITUTO y los beneficiarios los terceros afectados y/o el INSTITUTO. El valor asegurado debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO, dentro del mismo término establecido para la garantía única. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles. **PARÁGRAFO CUARTO:** El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN.**- (ver pliego de condiciones) El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en los artículos 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 del 2007. El término para la liquidación del contrato será de seis (6) meses, término que incluye un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso, e iniciará a contabilizarse a partir del Acta de Recibo Definitivo o Final de la Obra. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si EL CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **PARÁGRAFO TERCERO.**- Para iniciar el proceso de liquidación del contrato deberá previamente suscribirse el formato MINFRA-MN-IN-18-FR-1 establecido en el Manual de Interventoría o aquel que lo modifique o sustituya. **CLAUSULA DECIMA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA.**- El CONTRATISTA se obliga a diligenciar, a la firma del presente contrato, el formulario dispuesto por el INSTITUTO para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA), e Impuesto al Valor Agregado (IVA). **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INDEMNIDAD AMBIENTAL:** El CONTRATISTA garantiza que cumplirá a cabalidad con las normas ambientales constitucionales, legales, reglamentarias y/o contractuales, y que no generará daño o perjuicio al INSTITUTO o a terceros por esta causa; por lo tanto, las investigaciones y/o sanciones que por este concepto adelanten y/o impongan las autoridades ambientales competentes serán de su entera responsabilidad y de imponerse multas y/o sanciones se pagarán directamente por EL CONTRATISTA de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", por tanto el CONTRATISTA mediante el presente contrato autoriza que le sea descontado del saldo insoluto del valor del mismo, o de las Actas de Obra, sin perjuicio de las sanciones por incumplimiento

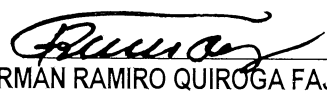
contractual que se puedan generar por estas acciones u omisiones a la luz de la Resolución 3662 de 2007 proferida por **EL INSTITUTO**. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO.**- Las disposiciones contenidas en el capítulo denominado CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO del Pliego de condiciones del proceso de Licitación Pública, hacen parte integrante del presente documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.**- El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de la Garantía Única y del Seguro de que tratan las cláusulas correspondientes del presente Contrato. Para constancia se firma en Tunja,

19 NOV 2019

POR EL INSTITUTO:


GUSTAVO GAMALIEL FERNANDEZ NIÑO
Director Territorial Boyacá

POR EL CONTRATISTA:


GERMÁN RAMIRO QUIROGA FAJARDO
Representante COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA ESPERANZA SABOYA

Vo.Bo. Minuta: _____

Vo.Bo. Minuta: _____